



Expediente: 2017/465

Área gestora: SERVICIOS SOCIALES

Procedimiento: AY00 Ordenanzas Municipales

Descripción: [Modificación ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de acción social.](#)

Aprobado por Resolución de Alcaldía núm.125 de 6 de marzo de 2018

Plazo: Desde el día 8 de marzo hasta el día 29 de marzo de 2018

AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REFERIDO A [Modificación ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de acción social](#)

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas establece que, sin perjuicio de la Consulta Pública previa a la redacción de la norma, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas y entidades.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea la "Audiencia e información pública" sobre el Proyecto de Ordenanza reguladora de las Bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Acción Social, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía titular de derechos e intereses legítimos afectados por esta norma.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del edicto en el tablón de anuncios municipal, a la siguiente dirección de correo electrónico:

servicios.sociales@aytosagunto.es

Sólo serán consideradas las opiniones en las que la persona remitente esté identificada.

Muchas gracias por su colaboración.

Sagunt, *miércoles, 07 de marzo de 2018.*

El documento original ha sido efectivamente firmado



PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

Preámbulo

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunto, apuesta por promover el movimiento asociativo y la coordinación entre entidades en materia de acción social, llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a las demandas surgidas en el municipio desde la iniciativa ciudadana o social, que impulsen el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y/o grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo de exclusión social.

Las subvenciones se configuran como una herramienta de fomento de la participación, favoreciendo el establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación entre este Ayuntamiento y las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) personas físicas y jurídicas para la gestión de las actividades consideradas de interés general en ámbitos de la acción social que sean de relevancia en el Municipio

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (art. 25 apartado 2.e) y la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Este Ayuntamiento, apuesta por promover en todos aquellos ámbitos que contribuyan a su promoción y difusión para generar su interés y bienestar entre los vecinos del Municipio, apoyando aquellas actuaciones realizadas por las diferentes entidades que alcancen a un mayor número de personas.

A través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Acción Social aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de Julio de 2012, se estableció un marco normativo de la actividad de fomento de la participación de las entidades con programas relacionados con la acción social.

A su vez, dicha Ordenanza fue modificada para su adaptación a las nuevas directrices marcadas por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas y para este Ayuntamiento en particular.

No obstante, se ha evaluado la conveniencia de modificar de nuevo la Ordenanza para adaptarla a las exigencias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente a las establecidas en el Título VI de la misma, que introducen una regulación innovadora que pretende una sustancial mejora de la calidad y técnica regulatoria, implementando para ello los principios a que habrán de sujetarse. En este sentido, cabe hacer mención al principio de Transparencia, al que se pretende dar cumplimiento posibilitando que los potenciales destinatarios de la presente ordenanza tengan una participación activa en su elaboración, mediante la implantación de los trámites de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de ordenanza y de audiencia e información pública una vez redactado el mismo.



El Consell de La Generalitat Valenciana en el DOCV del día 8 de septiembre de 2015 publico el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valencian, asumiendo las competencias relativas a educación, salud y servicios sociales que continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y las haciendas locales.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social donde reconoce la importancia de las entidades del Tercer Sector de Acción Social que se corresponde con esa parte de nuestra sociedad que han tratado de hacer frente a las situaciones de desigualdad y de exclusión social.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas para la concesión de subvenciones municipales en el ámbito de la Acción Social; asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, con la modificación de la ordenanza se pretenden solucionar problemas acontecidos con la regulación anterior, mediante: la eliminación de la línea de prevención manteniendo exclusivamente la línea de proyectos de intervención que complementen los programas desarrollados por el ayuntamiento o programas que den cobertura a necesidades sociales no cubiertas por la administración pública; la eliminación de los sectores específicos y de las zonas determinadas a las que hacía mención la norma anterior, centrandó el interés en franjas y perfiles de población adaptándolo a sus necesidades; la clarificación de los conceptos del Programa y Proyecto, facilitando la presentación de las solicitudes de subvención ajustadas a la realidad de un proyecto; la simplificación de la justificación a través de una cuenta justificativa con informe de auditor en las subvenciones superiores a 30.000€, salvo que la convocatoria establezca otro procedimiento; la mayor concreción en los conceptos de gastos subvencionables y no subvencionables que faciliten a las entidades tanto la solicitud de subvención de las actividades del proyecto a subvencionar como la justificación de las mismas; y la adecuación de los criterios objetivos de concesión, de acuerdo con la eliminación de una de las líneas de subvención de la ordenanza actual.

La presente Ordenanza, reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de acción social, se apoya sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionada, entre los que se encuentran: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el desempeño de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender los principios mencionados.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la



modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Acción Social.

Por último, cabe señalar que esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender garantizar las funciones encomendadas al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para asegurar el adecuado ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y/o grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo de exclusión social, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha realizado una consulta pública, quedando justificados en el preámbulo los objetivos que persigue esta Ordenanza.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, gestión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover actividades de interés público y social en materia de acción social, que lleven a cabo entidades sin ánimo de lucro en el municipio de Sagunto, orientadas a potenciar la coordinación de actuaciones a través del desarrollo de acciones de sensibilización, prevención, asistencia e inserción social en los sectores de familia, infancia, juventud, personas con discapacidad, refugiados, inmigrantes, u otros sectores emergentes, siempre que las mismas fomenten valores y actitudes solidarias y sean complementarias de las actividades que se realizan desde el Ayuntamiento.

2. La línea subvencionable, se corresponde con programas de intervención.

3. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se define la línea subvencionable como las acciones dirigidas a la realización de programas de asistencia, orientación e integración de colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como programas orientados a la atención de sectores poblacionales con características específicas que carezcan de recursos y/o servicios en el municipio gestionados por parte de la Administración Pública.

Base Segunda. Principios rectores de las entidades que concurren a las convocatorias de la presente ordenanza.

Las entidades que concurren a las convocatorias realizadas al amparo de la presente ordenanza deberán cumplir los siguientes principios rectores:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Ser de naturaleza jurídica privada.
- c) No poseer ánimo de lucro y tener carácter altruista.
- d) Garantizar la participación democrática en su seno, conforme a lo que establece la normativa aplicable a la forma jurídica que adopte.
- e) Actuar de modo transparente, tanto en el desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento, gestión de sus actividades y rendición de cuentas.
- f) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión y toma de decisiones respecto a la Administración Pública.
- g) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social, por medio de la participación ciudadana en la acción social, a través del voluntariado.



- h) Actuar de modo que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades, el principio de igualdad de oportunidades y de trato no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social, y con especial atención al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Base Tercera: Requisitos y condición de las entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. A los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de entidad beneficiaria:

- Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con un año de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que entre las finalidades descritas en sus estatutos estén aquellas que se adecúen al objeto de estas bases reguladoras y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición recogidas en el art. 13 Ley General de Subvenciones, para ser beneficiaria.
- Que su actividad esté exenta de ánimo de lucro.
- Tener sede social y desarrollar la actividad para la que solicitan la subvención en el Municipio de Sagunto.
- Estar inscrita y registrada en el registro de entidades de la Conselleria con competencia en materia de Acción Social, cuando la subvención solicitada vaya dirigida al mantenimiento de servicios específicos y/o especializados en sectores de población.
- Acuerdo de la junta directiva del órgano de gobierno de la entidad por el que se aprueba la presentación de solicitud de subvención a la convocatoria de acción social para la financiación de uno de los proyectos contemplados en su programación anual.

3. Los requisitos exigidos en estas bases, se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Cuarta. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV)*, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La convocatoria anual de las subvenciones con carácter ordinario, se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación
4. Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Quinta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.



2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el responsable del área gestora de este Ayuntamiento con competencia en materia de acción social.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Sexta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles que empezará a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Séptima. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva en materia de Acción Social" disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es). La descripción del proyecto no podrá tener una extensión superior a 10 páginas. La documentación gráfica e imágenes si existiesen figurarán como anexos.
2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse telemáticamente dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Sagunto, a través de la sede electrónica municipal, o en caso de incidencia técnica, por cualquiera de los restantes medios señalados en el art.16 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
3. La solicitud deberá estar suscrita por la persona que ostente la representación de la entidad.
4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:
 - a) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que la misma no está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, otras Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social. (Esta declaración está incluida en la Hoja de solicitud del modelo normalizado "Impreso para la solicitud de subvenciones", disponible en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.es).
 - b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización expresa de la persona solicitante al Ayuntamiento de Sagunto para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos; en el supuesto de que la persona solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que proceda.
 - c) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar,
 1. Programa General de la entidad en el que quede bien identificado el proyecto para el que solicita la subvención.



2. Planificación de las actividades y cronograma previsto de ejecución del proyecto tanto a nivel de espacio como de tiempo.
 3. Objetivos previstos y resultados esperados.
 4. Población a la que se dirige (sector y número).
 5. Indicadores de seguimiento y de resultados previstos (tanto cuantitativos como cualitativos).
 6. Medios humanos técnicos y materiales que se van a utilizar.
 7. Plan de difusión detallado de las actividades del proyecto a realizar.
 8. Coste general del programa global y del proyecto para el que solicita financiación.
 9. Presupuesto de la entidad destinado al proyecto que presentan.
 10. Fuentes de financiación previstas para la ejecución del proyecto (subvenciones públicas, privadas, aportaciones de las personas participantes donaciones, otros).
 11. Compromiso de la entidad de cubrir la diferencia entre la subvención que les pueda corresponder y el coste del proyecto para el que solicitan la subvención.
- d) Declaración responsable de las subvenciones solicitadas tanto a la administración pública como a entidades privadas, así como de las subvenciones recibidas. En su defecto declaración responsable de no haber solicitado ninguna subvención para la realización del proyecto para el que se solicita subvención.
- e) Relación de los documentos acreditativos que justifiquen los méritos establecidos en la base décima en el orden que en la misma se especifica.
- f) Certificado del secretario/a de la entidad con el visto bueno del presidente/a por el que se aprueba la presentación de solicitud de subvención a la convocatoria de acción social para la financiación de uno de los proyectos contemplados en su programación anual.

Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así se requerirá a la persona o personas interesadas, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 LPACAP.

Base Octava. Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Tendrán la consideración de Proyectos financiables, los que siendo objeto de las presentes bases obtengan una puntuación mínima de 30 puntos del baremo establecido.
2. El importe a subvencionar del proyecto consistirá en una cuantía fija que se adoptará en el acuerdo de concesión y oscilará entre un mínimo del 30% y un máximo del 90% de la subvención solicitada.
3. Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.
4. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 RLGS.
5. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.
6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.
7. La cuantía máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto en el Presupuesto Municipal.
8. Cada entidad solo podrá presentar un proyecto para ser financiado, entendiendo por proyecto una de las actividades que dan cuerpo a un programa y no un programa completo (Ejemplo: Programa de atención a personas con discapacidad intelectual, si este programa se configura



de proyectos de ocio y tiempo libre, proyecto de formación continua, proyectos de inserción, etc. solo se financiará un proyecto de dicho programa).

Base Novena. Gastos subvencionables y Gastos no subvencionables.

1. De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y por tanto subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- a) Extractos o certificaciones bancarias.
- b) En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta de la entidad beneficiaria.
- c) Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

La entidad beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

4. Gastos de superior cuantía (art.31.3 LGS): Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- a) Retribuciones y gastos de personal afecto al proyecto.
- b) Gastos de material, específico del proyecto.
- c) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos al proyecto subvencionado.
- d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- e) Otros gastos entre ellos los publicitarios y de propaganda.
- f) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- g) Los tributos son gastos subvencionables (siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.
- h) Gastos de desplazamiento, cuando las actividades del proyecto se realicen en los dos núcleos poblacionales (Sagunto-Ciudad y Puerto de Sagunto).



6. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, los siguientes gastos:

Los gastos y pagos que hayan sido realizados FUERA DE LOS PLAZOS de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.

- a) Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- b) La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
- c) La realización de gastos de inversión.
- d) Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- e) Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- f) Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- h) Gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- i) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión y estén directamente vinculados al proyecto subvencionado.
- j) Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión.
- k) Gastos derivados de actuaciones puntuales (jornadas, congresos, seminarios, exposiciones).
- l) Gastos de mantenimiento y alojamiento
- m) Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el proyecto: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones.

Base Décima. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el/la funcionario/a competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
- b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los/las funcionarios/as competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los **Proyectos**



conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

- c) Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar, motivadamente, el importe de proyecto formulado por la entidad si se incluyen conceptos no subvencionables de conformidad con lo establecido en la Base Novena apartado 6. O concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor (como por ejemplo exceso de financiación pública) estableciendo el importe del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.
- d) Informe de la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Acción Social. La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en esta materia, constituida conforme a la Base Duodécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado.
En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el apartado 2), si persiste el empate el mayor valor obtenido en el apartado 3) y si aún así persistiese el obtenido en el 4. Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria. Podrá establecerse en su caso, lista de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.
- e) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Acción Social. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto o actividad subvencionada, puntuación obtenida, importe concedido. Deberá contener también la relación de las entidades solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 LPACAP, a través de la sede electrónica del "Ajuntament de Sagunt".

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión del proyecto subvencionado. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda sobre la distribución por anualidades, en caso de subvenciones plurianuales.



4.2. En cualquier caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando su causa sea por circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Base Undécima. Criterios objetivos de la concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

Criterio a Valorar	Puntuación	Forma de Acreditar los méritos
<p>1.- Descripción técnica del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none">De acuerdo con los puntos del 1 al 7 que se determinan en el apartado c) de la bases Séptima: hasta 40 Puntos.Equilibrio Presupuestario: hasta 20 Puntos. Entendiéndose por ello una viabilidad económica y financiación del proyecto.Aportación de la entidad con fondos propios al proyecto: hasta 20 puntos	<p>Hasta 80 puntos</p>	<p>Presentación del Programa y del proyecto para el que se solicita la subvención.</p> <p>Documentación que acredite la veracidad de los datos que se manifiestan:</p> <ul style="list-style-type: none">Certificados del Secretario/a, del tesorero/a de las entidades solicitantes.Certificados de entidades bancarias.Resolución de subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas.Contabilidad de la entidad.
<p>2.- Méritos de la Entidad:</p> <ul style="list-style-type: none">Grado de Implantación en el Municipio en el desarrollo de proyectos	<p>Hasta 3 puntos</p>	<p>Experiencia en la realización de proyectos de acción social en el Municipio.</p>



de Accion Social. • Número de personas asociadas	Hasta 2 puntos	Certificado del secretario/a de la entidad con el VºBº del presidente/a donde indique el número de socios/as que están al corriente del pago de las cuotas
<u>3.- Coordinación del proyecto con el departamento municipal de servicios sociales.</u>	Hasta 5 Puntos	Se acreditará de oficio por el departamento Municipal de Servicios Sociales.
<u>4.- Proyecto realizado en colaboración con otras entidades municipales</u>	Hasta 5 Puntos	Certificado del Secretario/a de cada una de las entidades con las que se colabore para la realización del proyecto objeto de la subvención, indicando tipo de colaboración y actividades de cada entidad, con cronograma de ejecución.
<u>5.- Colaboración gratuita y voluntaria en eventos municipales relacionados con la Acción Social en los últimos 3 años</u>	Hasta 5 Puntos	Certificado de la entidad donde se describa dicha colaboración que será comprobada por el departamento municipal de servicios sociales

2. Se faculta al Alcalde/sa para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo a la que se le dará la publicidad que corresponda.

3. Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Duodécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

Los miembros de la Comisión Informativa que tenga las competencias en materia de servicios sociales, será el órgano colegiado que se constituirá como Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Decimotercera. Reformulación de proyectos.

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimocuarta. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Pública o entidades privadas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 LGS.

No serán compatibles con cualquier otra subvención nominativa, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) LGS,



una de las obligaciones de la entidad beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y/o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano así como cualesquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la LGS, relativo a las causas de reintegro.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

- a) En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Asimismo, en caso de encontrarse comprendida en el supuesto del artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, deberá dar adecuada publicidad a las subvenciones recibidas, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, proyecto, actividad, inversión o actuación subvencionada.

En este sentido, para su efectivo cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 segundo párrafo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas”*.

Es por ello que, en caso de que no dispongan de página web donde realizar la referida publicidad, siempre y cuando cumplan la condición indicada en el párrafo anterior, podrán



cumplir con las obligaciones de publicidad activa que les sea de aplicación mediante la cumplimentación y envío del formulario de transparencia que estará disponible en la sede electrónica municipal. Dicho formulario, una vez cumplimentado y enviado, será publicado en la correspondiente sección de la página web municipal.

b) Cumplir con las normas de contabilidad que le sean de aplicación, en el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad (según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 N° 85, o las normas de contabilidad que le sean de aplicación) los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita **relacionar de forma clara y transparente** los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

Base Decimosexta. Forma de pago.

El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.
- b) No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará la fecha de la rendición de la Cuenta Justificativa y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

Base Decimoséptima. Régimen de garantías.

1. A las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas de Sagunto y del registro y acreditación de la Conselleria que tenga la competencia en materia de Servicios Sociales con una antigüedad mínima de 1 año, no se les exigirá la constitución de garantías.
2. No obstante en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo); todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 34.4 LGS y 48 y ss RLGS.

Base Decimoctava. Plazo y forma de justificación.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, en los términos del art. 32 LPACAP.



3. Forma de justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la subvención a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la "Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto", por el proyecto subvencionado, que comprenderá la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

- 1.1. Memoria de ejecución del Proyecto en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallará las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. (responderá a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, quienes...)

(Limitar el número de hojas a un máximo de 10 hojas de la memoria de ejecución y documentación gráfica _5 imágenes)

El beneficiario deberá presentar una Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto del proyecto o actividad subvencionada y sin que pueda presentarse la Cuenta Justificativa agrupando los justificantes de gastos y pago.

- 1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica del proyecto subvencionado y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del mismo. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal, que se insertará en todo el material gráfico que se elabore indicándose que el proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento de Sagunto

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1 Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2 Relación clasificada de los gastos y fecha de pago efectivo.
- 2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.
- 2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos).
- 2.5 Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2.7 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

En caso de subvenciones concedidas por un importe superior o igual a 30.000€, salvo que la convocatoria establezca otro procedimiento, se deberá justificar la subvención en la modalidad de Cuenta Justificativa con Informe de Auditor, cumplimentando el impreso de la Cuenta justificativa pero en lugar de aportar los justificantes de gasto y pago, se acompañará el informe del auditor sobre la Cuenta Justificativa debidamente rendida.

4. Requisitos de los justificantes

Las facturas o justificantes del gasto y sus correspondientes justificantes de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal y contable aplicable al respecto y en el "manual para la Justificación de las subvenciones" publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

5. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el



pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe justificación admitido.

El importe a Justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través del modelario establecido al efecto por este Ayuntamiento. Podrán descargar los "Impresos normalizados para la rendición de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto "establecido para la Justificación de los proyectos subvencionados, desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

8. Justificación

Base Decimonovena. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.
2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes:

a) Cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones, no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención se aplicará la siguiente penalización:

1º. Desviaciones de más del 20 por cien y hasta 40 por cien, procederá el reintegro de hasta el 30 por cien de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.

2º. Desviaciones de más del 40 por cien, procederá el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base Vigésima. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes LGS. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.



4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Vigésimoprimer. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Base Vigésimo segunda. Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por la entidad beneficiaria, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Base VigésimoTercera. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el art. 37 LGS y Base 18 de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el art. 40 LGS.

Base Vigésimo cuarta. Control financiero de las subvenciones.

De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14.^a de la LGS será de aplicación al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación y sus organismos públicos, lo establecido en el título III de dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de las entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

Base Vigésimo quinta. Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Vigésimo sexta. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya



transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Bases Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Acción Social, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por Acuerdo nº 5 de fecha 31-05-2016.

Disposición Transitoria Primera.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria.

Disposición Transitoria Segunda.

A las subvenciones convocadas y concedidas a partir del día 1 de enero de 2019 les será de aplicación lo dispuesto en la presente ordenanza.

</\$ORDENANZA\$>